



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo
Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01666-00

Bogotá D.C., Primero (01) de Junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el apoderado judicial de la ejecutada **YENY PAOLA ACOSTA NAVARRO** y el extremo demandante, a través del cual solicitan al Despacho lo siguiente: i) La terminación del proceso, por pago total de la obligación, ii) La entrega de los títulos judiciales que existan a favor del ejecutante iii) Levantar las medidas cautelares vigentes iv) Desglosar el título valor base de la acción (v) No se condene a las partes en costas y vi) El archivo de las presentes diligencias.

Por lo anterior, en vista que se cumple con el lleno de requisitos establecidos para ello, se procederá con lo solicitado, dando por terminada esta actuación por concepto de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la actuación procesal adelantada por **JUAN ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ**, en contra de **YENY PAOLA ACOSTA NAVARRO** y **EDNA LILIANA CARDONA DIAZ**, teniendo en cuenta las consideraciones previstas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes y por Secretaría entréguense a los demandados.

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad, hasta el monto correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución, a costas de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la Profesional del Derecho **WILINTONG MORALES RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 80.439.206 y T.P No. 244955 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la ejecutada **YENY PAOLA ACOSTA NAVARRO**, conforme al poder obrante a folio 11 del dossier.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



Original firmado
Juzgado 85 Civil Municipal
transitorio 67 de P.C. y C.M.

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 02 de junio de 2020.
Por anotación en estado **No. 28** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria